

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS LAS AMERICAS S.A.S.
Demandado	ROSE MARY PRECIADO MARULANDA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00007 00
Instancia	Primera
Providencia	Tiene en cuenta notificación por aviso

Se incorpora al expediente la comunicación del apoderado de la parte demandante ARRENDAMIENTOS LAS AMERICAS S.A.S. (ver Doc. 13 Carpeta Principal), en la que informa la causación de nuevos cánones de arrendamiento, generadas durante el curso del proceso, correspondiente a los periodos del 03 enero de 2023 a 02 febrero de 2023 y 03 de febrero de 2023 a 2 de marzo de 2023, por valor cada una de \$ 1'264.353.

Se advierte que los referidos cánones se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, en atención a lo manifestado en el Doc. 13 Carpeta principal, ténganse en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada y que fueran reportados por el apoderado de la parte actora, los cuales se imputará al momento de liquidar el crédito y se efectuará de conformidad con lo dispuesto en al Art. 1653 del C. Civil, los abonos son los siguientes:

<b>FECHA</b>	<b>MONTO</b>
12/12/2022	\$ 700.000
8/03/2022	\$ 3.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 3.700.000</b>

Se allega la notificación personal remitida a la codemandada ROSE MARY PRECIADO MARULANDA, la cual con el fin de evitar nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se allegaron los anexos del memorial con el cual se subsanaron requisitos.

Finalmente se allega notificaciones personales remitidas a las demandadas LILIANA DEL SOCORRO MARULANDA (ver Doc. 19 Carpeta Principal) y MARIA NELLY MARULANDA DE PRECIADO (ver Doc. 20 Carpeta Principal), a las direcciones electrónicas acreditadas por la parte demandante en los Docs. 16 y 17 del expediente digital, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, toda vez, que con las notificaciones no se allegaron los anexos del memorial con el cual se subsanaron requisitos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente las notificaciones personales de las codemandadas ROSE MARY PRECIADO MARULANDA, LILIANA DEL SOCORRO MARULANDA, y MARIA NELLY MARULANDA DE PRECIADO, en los e-mails acreditados en el memorial con el cual se subsanaron, y en los Docs. 16 y 17 de la carpeta principal del expediente digital, y en la respuesta emitida por la EPS Sura obrante a Doc. 07 de la Carpeta de Medidas de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que puedan los demandados tener conocimiento íntegro de la demanda.

## NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64127a035d7c70e3db6aed59b9ad7967f0e7160ff90d115445cd1f4c8a25d032**

Documento generado en 31/03/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>